

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 493-2017-R.- CALLAO, 01 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 082-2016-SUP/SEGURIDAD (Expediente N° 01043365) recibido el 22 de noviembre de 2016, por medio del cual el Supervisor Residente de la Ciudad Universitaria remite copia de la denuncia formulada por la estudiante TAMIA DE AZUCENA REYNALDE MARCELIANO, con Código N° 1420125262, de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Supervisor Residente de la ciudad universitaria mediante Oficio del visto, remite adjunto copia de la denuncia formulada por la estudiante TAMIA DE AZUCENA REYNALDE MARCELIANO y presentada en la Facultad de Ciencias Contables, contra el encargado de limpieza del baño de dicha Facultad, en ese periodo indicado de nombre WILLY CUEVA;

Que, la estudiante TAMIA DE AZUCENA REYNALDE MARCELIANO con fecha 21 de noviembre de 2016 presenta en la Facultad de Ciencias Contables denuncia contra la persona indicada como WILLY CUEVA, por los hechos suscitados el día 15 de noviembre de 2016, alrededor de las 9:20 am. en el baño del primer piso de la Facultad de Ciencias Contables, entre el encargado del concesionario que realiza el servicio de limpieza en los servicios higiénicos y su persona; detallando los hechos, finalmente propone la expulsión del denunciado;

Que, a través del Memorando N° 199-2016-FCC de fecha 25 de noviembre de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables solicita el descargo correspondiente al señor GUILLERMO ANTONIO CUEVA BERNAL;

Que, ante dicho pedido de descargo el denunciado señor GUILLERMO ANTONIO CUEVA BERNAL con Escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 02 de diciembre de 2016, formula descargos ante los cargos señalados por la estudiante, precisando que trabaja casi 4 años en la Universidad Nacional del Callao y nunca tuvo queja alguna, por lo que solicita las disculpas del caso por estar interpretando mal las cosas;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 009-2017-FCC recibido el 06 de enero de 2017, manifiesta que tuvo conocimiento de los hechos denunciados entre la estudiante denunciante y el concesionario de los servicios higiénicos de alumnos del primer piso de su Facultad, solicitando el descargo de la denuncia al denunciado, finalmente informa que mediante Oficio N° 574-2016-FCC de fecha 09 de diciembre de 2016, dispone el retiro del denunciado señor GUILLERMO ANTONIO CUEVA BERNAL de los servicios higiénicos de dicha Facultad;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 105-2017-ORH de fecha 08 de marzo de 2017, informa que el señor GUILLERMO ANTONIO CUEVA BERNAL no tiene vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao; asimismo, dicha dirección no tiene fiscalización de los concesionarios; siendo ratificado por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables a través del Oficio N° 144-2017-FCC recibido el 31 de marzo de 2017, en el que adjunta el informe del Jefe de Servicios Generales, Oficio N° 008-2017-OSG-FCC-UNAC, en el que indica que el denunciado no



tiene vínculo alguno con la Facultad como concesionario habiéndose retirado conjuntamente con su esposa y todos sus bienes mobiliarios el día 31 de diciembre de 2016;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 338-2017-OAJ recibido el 03 de mayo de 2017, opina que se tiene que el denunciado GUILLERMO ANTONIO CUEVA BERNAL es una persona ajena a la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo señalado en el Informe N° 105-2017-ORH de fecha 08 de marzo de 2017, precisando que el denunciado no tiene vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao no ejerciendo la Oficina de Recursos Humanos fiscalización con los concesionarios de la Universidad y que al no mantener ningún tipo de vinculación contractual con esta Casa Superior de Estudios no se puede aplicar sanciones administrativas; asimismo, que el denunciado se ha retirado conjuntamente con su esposa conforme se desprende del Oficio N° 008-2017-OSG-FCC-UNAC de fecha 27 de marzo de 2017 emitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, por lo que a la fecha del presente informe carece de objeto de pronunciamiento por parte de dicha asesoría al haber operado la sustracción de la materia; sin embargo, se recomienda que se adopten medidas de prevención y seguridad a fin de que no se afecte el derecho a la integridad de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; por lo que considera que no ha lugar la queja formulada por la estudiante TAMIA DE AZUCENA REYNALDE MARCELIANO contra el denunciado GUILLERMO ANTONIO CUEVA BERNAL por sustracción de materia;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 338-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de mayo de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR NO HA LUGAR** la denuncia interpuesta mediante el Expediente N° 01043365 por la estudiante **TAMIA DE AZUCENA REYNALDE MARCELIANO** con Código N° 1420125262 de la Facultad de Ciencias Administrativas, contra el señor **GUILLERMO ANTONIO CUEVA BERNAL**, por sustracción de materia, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, FCC, OAJ, OCI, DIGA, e interesada.